

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Parte oficial

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de Octubre de 1906.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

DE LA INSTITUCION BENEFICA

Caja de Socorro del Cuerpo de Farmacéuticos titulares

(CONCLUSION.)

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

Ingresos, deberes, derechos.

Art. 17. Podrán asociarse en la Caja de Socorro todos los Farmacéuticos españoles, entendiéndose por tales cuantos residan en la Península é islas adyacentes, pertenezcan ó no al Cuerpo de Titulares, y ejerzan ó no la profesión.

Art. 18. Habrá dos clases de socios: fundadores y numerarios; fundadores, los que ingresen antes de la inauguración de la Caja; numerarios, los que ingresen después.

Art. 19. Para ingresar en la Caja será necesario:

1.º Solicitarlo del Consejo de Inspección en documento que firme el interesado, y en el que se hagan constar nombre y dos apellidos, profesión, edad en años, residencia, provincia á que ésta pertenezca, si el solicitante se halla ó no inscrito en el Cuerpo de Titulares y si ejerce ó no la profesión.

Para mayor comodidad de los solicitantes, el Consejo de Inspección proveerá á las provinciales de modelos impresos, que éstas facilitarán á cuantos los pidan.

2.º Probar que el interesado no padece enfermedad crónica ni aguda de carácter grave.

Con objeto de simplificar este trámite, los modelos de solicitud llevarán al pie una breve declaración, que firmará el Médico titular, ú otro cualquiera en su defecto.

3.º Entregar, juntamente con la solicitud, las cuotas variable y fija y *selenta y cinco pesetas* por el título de socio, habiendo de descontarse á los Profesores que en la actualidad pertenezcan al Cuerpo de Titulares la cantidad que éstos hubieren abonado por el concepto á que se refiere el número 9.º de la base 2.ª de los estatutos, ó sea por el documento acreditativo de estar inscrito en el mismo.

Art. 20. Los que soliciten el ingreso después de la inauguración de la Caja podrán optar entre ser socios desde el principio del año en que lo soliciten ó desde el principio del año siguiente. En el primer caso abonarán, juntamente con las cuotas y en concepto de intereses de demora, los que éstas hubieren producido, á razón del 5 por 100 en los trimestres transcurridos desde el comienzo del año, entendiéndose á este efecto como transcurrido el trimestre dentro del cual se halle fechada la solicitud. En el segundo, si el solicitante fuese baja antes de la terminación del año, él ó sus herederos recibirán las cantidades desembolsadas.

Art. 21. Las solicitudes de ingreso, así como las cuotas variable y fija y las referentes á títulos de socio, serán entregadas precisamente á la Junta provincial respectiva, y ésta librará los oportunos recibos á favor de los interesados.

Art. 22. Las Juntas provinciales remitirán las solicitudes al Consejo de Inspección, y justificarán al mismo tiempo la entrega de las cantidades recibidas en la sucursal del Banco de España para su abono en la cuenta corriente que la Caja tendrá abierta en el referido establecimiento de crédito.

Art. 23. El Consejo de Inspección examinará las solicitudes, extendiéndose por Secretaría el correspondiente título de socio,

y lo remitirá á las Juntas provinciales para que éstas los hagan llegar á poder de los interesados.

A este efecto, y para no perjudicar á los mismos demorando su admisión en la Caja de Socorro, por no celebrar el Consejo más que una sesión trimestral, la Junta de gobierno y Patronato asumirá la representación de aquél.

Art. 24. Los socios, en caso de inutilización, y sus familias ó herederos en el de fallecimiento, tendrán derecho á la entrega, dentro de los cuatro primeros meses siguientes á la terminación del año en que ocurra la baja, de la cantidad que resulte correspondientes según la liquidación que se practicará todos los años, con sujeción á las reglas que se darán más adelante.

Art. 25. Para los efectos del artículo anterior, se entenderá por inutilización toda causa que, según certificación de tres Médicos, imposibilite al socio para continuar ejerciendo la profesión, siempre que de hecho haya renunciado también á continuar ejerciéndola, valiéndose de auxiliares. A la certificación deberá unirse la partida de nacimiento del interesado.

En el caso de inutilización por causa que no sea enfermedad, el Consejo administrativo exigirá la justificación ó comprobación que considere oportuno.

Art. 26. El fallecimiento se justificará mediante remisión al Consejo administrativo de la partida de defunción expedida por el Registro civil, y mientras el socio ó sus derecho habientes nada manifiesten en contrario, serán considerados con derecho á socorro llegado el momento de la liquidación: primeramente, la viuda; en defecto de ésta, los huérfanos, y si tampoco los hubiere, los que justifiquen debidamente su condición de herederos del socio fallecido.

Art. 27. Si el socio no tuviese herederos forzosos y falleciese abintestato, el socorro quedará en beneficio de la Caja.

Art. 28. Los socios comunicarán inmediatamente á la Junta de la provincia á que pertenezcan sus cambios de residencia, y si

éstos son á provincia diferente, lo harán también á la de ésta, debiendo en este último caso una y otra Junta ponerlos en conocimiento del Consejo administrativo.

De las responsabilidades de los socios.

Art. 29. Los que sean dados de baja á consecuencia de tres años consecutivos de falta de pago de cuotas, perderán todos sus derechos, incluso el de la devolución de las cuotas variables desembolsadas.

Art. 30. Asimismo perderán sus derechos los que sean declarados bajas en virtud de lo que dispone el art. 36.

Art. 31. A los que no abonen las cuotas variable y fija dentro del plazo por el conducto que claramente se detalla en el capítulo 4.º, ó en su defecto por el que determine el Consejo administrativo, le será descontada esta última de su *haber* en el fondo fijo.

Art. 32. Si de la confrontación de la partida de nacimiento en caso de inutilización, ó de la de defunción en el de fallecimiento, con la solicitud de ingreso, resultase que el socio había consignado en ésta una edad inferior á la verdadera y suscrito un número de décimas superior al que tenía derecho, el socorro se ajustará á las décimas que le correspondían por su edad, y la Caja retendrá el exceso abonado indebidamente.

CAPITULO IV

DEL COBRO DE CUOTAS

Art. 33. Prescindiendo del período anterior á la inauguración de la Caja, durante el cual el ingreso de socios y cobro de cuotas habrán de realizarse en la forma y por los procedimientos que ha dado á conocer la Junta de gobierno y Patronato en su circular, dichas operaciones se practicarán: la de ingreso de socios y cobro de sus cuotas, en el año primero, por el procedimiento que desarrollan los artículos 19 al 23 inclusive, y la del cobro de cuotas en los años sucesivos, en la forma siguiente:

1.º El Gerente remitirá á ca-

da Junta provincial, antes del día 1.º de Octubre de cada año, un estado con lista nominal de los socios de la provincia, cuotas variable y fija correspondientes á cada uno y cantidades que tengan derecho á recibir en concepto de beneficio por consumo de las casas convenidas con el Consejo administrativo, y la proveerá además de estados en blanco y de recibos talonarios.

2.º La Junta provincial, valiéndose de dicho estado y utilizando los ejemplares en blanco, agrupará los socios por distritos y remitirá, antes del 15 de Octubre, á cada Delegado el estado correspondiente, acompañado de un ejemplar en blanco y de los recibos necesarios.

3.º Los Delegados principiarán desde luego á recibir las cuotas de los socios, librando á favor de cada uno el oportuno recibo; anotarán con claridad en el estado y en las casillas correspondientes las cantidades recibidas, y terminada la operacion, y desde luego *antes precisamente del 1.º de Diciembre*, sacarán una copia exacta del estado, que conservarán en su poder, y devolverán el original fechado y firmado á la Junta provincial, acompañado de la suma que haya arrojado la recaudación.

4.º Las Juntas provinciales acusarán recibo de estados y cantidades á los Delegados; trasladarán al estado general que les remitió la Gerencia, las cantidades que figuren como cobradas en los devueltos por aquellos, y, conservando éstos, devolverán el general, fechado y firmado á la Gerencia *antes precisamente del 20 de Diciembre*. Acompañarán al estado general el documento que justifique la entrega en la sucursal del Banco de España de la suma recaudada en toda la provincia, para su abono en la cuenta corriente que el Consejo de Inspeccion tendrá en Madrid, en dicho establecimiento de crédito, á nombre de la Caja de socorro.

5.º Los gastos que origine la operacion del cobro serán á cargo de la Caja, los satisfarán las Juntas provinciales y éstas descontarán su importe al hacer las entregas en las sucursales del Banco.

6.º El Consejo administrativo examinará y aprobará la indicada cuenta de gastos debidamente detallada, que, con los oportunos justificantes, habrán de enviar al efecto las Juntas provinciales.

CAPITULO V

DE LAS BAJAS SIN DRECHO Á SOCORRO

Art. 34. La Caja de Socorro admite la baja voluntaria, pero con derecho exclusivamente á la devolucion de las cuotas variables que el socio tuviese acumuladas en el fondo fijo.

Aunque podrá solicitarse la baja en todo tiempo, no producirá sus efectos mientras no termine

el año dentro del cual se halle fechada la solicitud, y la devolucion de las cuotas, para la que regirá lo dispuesto en el art. 11, la efectuará el Gerente dentro de los dos meses que sigan á la terminacion del año.

Art. 35. Serán dados de baja los que dejen de pagar las cuotas variable y fija durante tres años consecutivos.

Art. 36. Igualmente serán dados de baja aquellos que dejen de pagar las cuotas variable y fija en un año cualquiera, y cuyo *haber* en el fondo fijo no sea superior á esta última.

CAPITULO VI

DE LOS FONDOS DE LA CAJA

Art. 37. Constituirán los fondos de la Caja todos los ingresos que se detallan en las estatutos, y se organizarán en la forma que en los mismos se determina, liquidándose los socorros de conformidad con lo que estatuyen las bases.

Art. 38. Los ingresos 3.º y 4.º de los detallados en las precitadas bases serán objeto de una organizacion y reglamentacion apropiadas por parte del Consejo administrativo.

Art. 39. Con objeto de no tener que disponer del fondo fijo, las cuotas anuales variables que haya que devolver á toda clase de bajas, ó la cantidad que la represente, si dicho fondo se hallare invertido en valores sometidos á alza y baja, se tomarán del producto de la recaudacion de cuotas variables efectuadas en el último año.

Art. 40. Los intereses del fondo de reserva, cualquiera que sea la forma en que éste se halle colocado, serán considerados como ingreso corporativo.

También este fondo será colocado á interés ó invertido en valores, y se hallará depositado, mientras otra cosa no dispongan las asambleas, en las mismas condiciones que el fondo fijo.

Art. 41. Cuando la importancia del fondo de reserva lo permita, la asamblea, respetando siempre la parte del mismo que prudencialmente se conceptúe suficiente para garantizar con holgura la normalidad de los socorros en los años de excesiva mortalidad, y atender además con sus intereses al pago de los gastos administrativos, podrá destinar el sobrante á aquellas empresas que considere de éxito seguro y más apropiadas para acelerar la realizacion de los fines que se expresan en los estatutos.

Art. 42. En ningún caso, mientras no llegue el de la disolucion de la Caja de Socorro, podrá ser repartido el fondo de reserva, en todo ni en parte, entre los socios.

Art. 43. En el caso de disolucion, la participacion del socio en el fondo de reserva será proporcional á la suma de las canti-

dades que hubiere desembolsado en concepto de cuotas variable y fija é importe de títulos de socio, y no podrá exceder de dicha suma. El sobrante, si le hubiere, será destinado al fin benéfico ó profesional de carácter general quedeterminela última asamblea.

Art. 44. Se declaran irreformables los artículos 42 y 43 de este Reglamento.

Art. 45. Los socorros á que se refiere la base 7.ª se entregarán á quien corresponda, dentro de los cuatro meses siguientes á la terminacion del año que hubiere ocurrido la baja.

A los derecho-habientes que soliciten la entrega inmediata del socorro se les entregará una cantidad equivalente á las tres cuartas partes del que les hubiera de corresponder si las bajas hubiesen ocurrido en el año anterior, ya que el indicado socorro no podrá ser calculado con exactitud, en la forma y por el procedimiento que se determina para su remision, hasta la época reglamentaria. Esta cantidad tendrá el concepto de adelanto, y el socorro se completará una vez que se efectúe la liquidacion.

Art. 46. El cálculo de devolucion de cuotas variables, si el fondo fijo se hallare invertido en valores públicos, se hará por comparacion entre el tipo medio á que resultasen adquiridos dichos valores y el de la cotizacion oficial del último día del año.

Art. 47. El cálculo de participacion en los intereses del fondo fijo se hará con sujecion á las siguientes reglas:

1.ª El número normal de bajas en un año cualquiera será el que resulte de dividir por cuarenta el número de accionistas.

2.ª La baja es la cantidad que se obtenga dividiendo la que represente el fondo fijo por el número de accionistas.

3.ª El número de bajas ocurridas en el año será el que resulte de dividir la suma de las participaciones en el fondo fijo de los fallecidos é inutilizados por la cantidad que represente una baja.

4.ª El valor como baja de un fallecido ó inutilizado se encontrará dividiendo la cantidad que represente su participacion en el fondo fijo por la que represente una baja, lo cual quiere decir que un fallecido ó inutilizado puede representar una ó varias bajas ó tan sólo una fraccion de baja.

5.ª La parte de los intereses correspondiente á una baja se encontrará dividiendo éstos por el número normal de bajas.

6.ª El sobrante que quedara de los intereses, cuando el número de bajas ocurridas sea inferior al normal, ingresará en el fondo de reserva, y el *deficit* que resultara en el caso contrario lo cubrirá el mismo fondo.

Art. 48. Para calcular la participacion en el 90 por 100, á que

re refiere la base 7.ª en su número 3.º, se tendrá en cuenta que la baja no es, como tratándose de la participacion en los intereses, una cantidad, sino un fallecido ó inutilizado y corresponderá, por consiguiente, á cada socorro la cantidad que resulte de dividir dicho 90 por 100 por el número normal de bajas, si bien con el descuento en el caso de socio no interesado en accion completa que se determina en el núm. 3.º de la base referida.

Este descuento y el exceso que resultara cuando el número de bajas haya sido inferior al normal ingresarán en el fondo de reserva. En el caso de exceso de bajas, este fondo aportará la cantidad necesaria para que cada uno reciba la parte correspondiente á una baja normal.

CAPÍTULO VII

DE LAS JUNTAS Y ASAMBLEAS

Art. 49. El Consejo administrativo celebrará una junta mensual ordinaria y las extraordinarias que la Gerencia considere precisas.

Asimismo, el Consejo de Inspeccion celebrará juntas trimestrales y las extraordinarias que dicha entidad acuerde ó que convoque la Presidencia, bien porque ésta lo estime necesario, ó porque le sean propuestas por el Gerente.

Art. 50. En las juntas trimestrales ordinarias, el Consejo de Inspeccion entenderá de cuantos asuntos se relacionen con la administracion de la Caja, y, además, en la que celebre en el segundo trimestre del año, se ocupará de los que á continuacion se expresan:

1.º Lectura de la Memoria de la Gerencia.

2.º Dar cuenta de las reclamaciones de los socios y resolver acerca de ellas.

3.º Presentacion de los balances de ingresos corporativos y general.

4.º Presentacion, por la Gerencia, de los resguardos que acrediten la posesion y colocacion reglamentaria de los fondos sociales que figuren en el balance general.

5.º Examen y aprobacion de los balances.

Art. 51. Los balances en el libro correspondiente llevarán, una vez aprobados, además de las firmas del Gerente é individuos del Consejo administrativo, la del Presidente del Consejo de Inspeccion.

Art. 52. Constituirán las asambleas los individuos de los Consejos de Inspeccion y administrativo y un Delegado de cada provincia, designado por sus respectivas Juntas provinciales y Delegados de partido en sesion convocada al efecto, con la condicion precisa de que sea socio de la Caja.

Estas asambleas serán presididas por la Junta de gobierno y

Patronato del Cuerpo de Titulares.

Art. 53. El Consejo de Inspección convocará á las asambleas cuando se dé alguna de las circunstancias que puntualiza el art. 9.º en su núm. 7.º

Art. 54. La convocatoria de las asambleas se hará con treinta días por lo menos de anticipación, y mediante una hoja que se remitirá á todos los socios, en la que se expresen con toda precisión cuantos asuntos hayan de tratarse, y que sirva además para que aquéllos hagan á sus Delegados las observaciones que tengan por conveniente, y que éstos presentarán á la asamblea.

A este objeto podrán celebrar reuniones previas ó formular aquéllas por escrito á los referidos representantes.

Art. 55. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, exceptuándose los que se refieran á los que se adopten respecto á cambio de destino de los fondos sociales, reforma del Reglamento y disolución de la Caja.

CAPÍTULO VIII

DEL CAMBIO DE DESTINO DE LOS FONDOS SOCIALES, DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO Y DE LA DISOLUCION DE LA CAJA

Art. 56. Para modificar la colocación ó destino de los fondos sociales será necesario convocar á asamblea, en la que, para la validez de sus acuerdos, será preciso que éstos sean tomados por las dos terceras partes de los concurrentes y que asistan á la misma la mitad por lo menos de los individuos que la constituyen.

Art. 57. Igualmente, exceptuados los artículos 42 y 43 y cuanto se refiera á los derechos y atribuciones que por ministerio de la Instrucción general de Sanidad y Reglamento orgánico del Cuerpo tiene la Junta de gobierno y Patronato en la organización y régimen de la Caja de Socorro, este Reglamento podrá reformarse siempre que lo pidan por escrito cien socios, lo proponga la Gerencia ó el Consejo de Inspección y recaiga votación favorable á la reforma en asamblea convocada al efecto, y en la que sus acuerdos habrán de ser tomados en idéntica forma que la expresada en el artículo anterior.

Art. 58. La disolución de la Caja sólo podrá acordarse en asamblea extraordinaria, convocada por lo menos con cuarenta días de anticipación, habiendo de presentar en ella cada Delegado provincial el acta de los acuerdos tomados por sus respectivas Juntas y Delegados de partido, en las que se hará constar la opinión favorable ó desfavorable á la disolución de la Caja por parte de los asistentes á la previa reunión que habrá de efectuarse en cada provincia para designar el representante que ha de acudir á la asamblea.

Asimismo, los Delegados de partido y los Profesores que en cada provincia representen con tal objeto á los socios que no pertenecan al Cuerpo de Titulares, aportarán á la indicada reunión el mandato de los socios de la Caja que concurren á las reuniones que al efecto se celebren en cada partido, y en las que se hará también constar en el acta que con este motivo se redacte, la que presentarán en las reuniones que celebren en sus respectivas capitales de provincia.

El acuerdo que se adopte habrá de ser el que represente la suma de las dos terceras partes de las opiniones individuales que de cada socio sean presentadas en la asamblea por los representantes que concurren, y que consten en las actas que les sean entregadas por sus representados.

Tanto las actas de las reuniones de partido como las de las que se celebren en las capitales, irán firmadas por todos los concurrentes.

El acuerdo que recaiga en la asamblea será ejecutado por el Consejo de Inspección, la Gerencia y el administrativo.

DISPOSICION ADICIONAL

El domicilio de la Caja de Socorro del Cuerpo de Farmacéutico titulares, para todos los efectos legales, es Madrid, debiendo quedar cuantos constituyan esta Asociación y sus derechohabientes sometidos á la jurisdicción de los Tribunales de esta villa y Corte para todos los asuntos é incidencias que se originen relacionados con la misma.

Madrid 6 de Octubre de 1906.
Gaceta del 14 de Octubre de 1906.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.560.

Brahojos de Medina.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados que constituyen la Junta municipal de este pueblo que el medio para cubrir el cupo de consumos en el año próximo de 1907, sea en primer lugar el concierto gremial voluntario, se invita al vecindario para que lo solicite en la forma reglamentaria dentro del término de quinto día á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo hecho se entenderá que renuncian á él.

Brahojos de Medina á 25 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Rogelio García.—El Secretario Pantaleon Sanchez.

Núm. 2.567.

Cigales.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados por no haber tenido efecto los conciertos gremiales, el arriendo á venta libre de los derechos sobre todas las especies

sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento con la Hacienda pública y recargos autorizados durante el próximo año de 1907, á tenor de lo dispuesto en el artículo 277 del Reglamento, el día once de Noviembre de diez á doce, tendrá lugar dicho arriendo en esta Casa Consistorial por pujas á la Pana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de doce mil doscientas veintiocho pesetas ochenta y seis céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

Para que sean admitidos los licitadores es necesario que acrediten haber consignado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de subasta.

La fianza que ha de prestar el mejor postor, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que fuere adjudicado el arriendo, bien sea en metálico ó en fincas libres á satisfacción del Ayuntamiento.

El arriendo tendrá de duración el tiempo expresado ó sea desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1907.

Si no hubiere postor en esta subasta se celebrará otra segunda el día 21 de dicho Noviembre próximo, bajo el tipo de las dos terceras partes.

Cigales 28 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Marcial Conde.—El Secretario, Francisco Velasco.

Núm. 2.550.

Fompedraza.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos en el año de 1907, se invita al vecindario para que soliciten aquellos en forma reglamentaria dentro del término de cinco días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho término sin solicitarlo se entenderá que renuncian y desisten de aquellos.

Fompedraza 25 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Francisco Benito.

Núm. 2.552.

Fompedraza.

Hallándose terminada la Matrícula industrial de este distrito para el año 1907, se encuentra expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que se crean justas, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fompedraza 25 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Francisco Benito.

Igualmente se encuentra de

manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Brahojos de Medina Quintanilla del Molar Rábano Simancas

Núm. 2.546.

Marzales.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año del 1907, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días durante cuyo plazo pueden examinarle cuantas personas lo creyeren conveniente y producir las reclamaciones que consideren justas, pasado el cual no serán admitidas.

Marzales 24 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Benigno Gallego.—El Secretario, Manuel Alonso.

Núm. 2.544.

Medina del Campo.

Aprobado por este Ilre. Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal para 1907, en conformidad á lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que sean oportunas.

Medina del Campo á 27 de Octubre de 1906.—El Alcalde accidental, Guillermo García.

Núm. 2.543.

Muriel.

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, conforme á lo dispuesto en el art. 145 de la ley Municipal, pudiendo durante dicho tiempo ser examinado libremente por todos los vecinos que lo deseen.

Muriel 26 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Gabino de Coca.—El Secretario, Ildefonso Padrosa.

Núm. 2.564.

Portillo.

Terminados los repartimientos de contribución territorial y listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal, para el año próximo de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que juzguen oportunas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Portillo 28 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Vicente Arranz.—Baldomero Martinez, Secretario,

Núm. 2.568.

Valdestillas.

El día 13 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta para el arriendo en pública licitación durante el próximo año de 1907, de las especies de consumos con facultad de venta exclusiva al por menor, de carnes frescas y saladas de todas clases, aceite, vinos y aguardientes, alcoholes y licores, sirviendo de tipo total la cantidad de 4.107 pesetas y 91 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no tuviera efecto por falta de licitadores esta primera subasta, se celebrará la segunda el día 20 de dicho mes en iguales condiciones.

Será condicion indispensable para tomar parte en la licitación, consignar previamente en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de la subasta.

Valdestillas 29 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Ramon F. Arias.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 2.535.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital, se cita al jurado D. Agapito Gonzalez Esteban, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día ocho del próximo Noviembre y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta Ciudad, con objeto de asistir como jurado á las sesiones del juicio oral abierto en causa seguida contra Luciano San José Villareal, sobre robo, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid veintiseis de Octubre de mil novecientos seis.—El Actuario, P. D., Clemente Vicente.

Núm. 2.539.

VALORIA LA BUENA.

Don Laureano Cirajas, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que por el señor Registrador de la propiedad de la misma, ha sido devuelto á este Juzgado para los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley

Hipotecaria, un expediente posesorio, incoado por D. Temístocles Rodriguez, propietario, de esta vecindad, como marido de Doña Adelaida Vitoria Cocolina, y en su propio derecho, por el que se trata de inscribir la posesion de una finca de la primera y dos del segundo, las cuales al final se describirán, por resultar en el Registro asiento contradictorio en favor de D. Ventura Monedero Nieto, la finca de la Doña Adelaida Vitoria, y de doña Teodora Anton García, la primera de D. Temístocles Rodriguez, y la segunda del mismo, á favor de D. Miguel Arenal Monedero, vecinos que fueron de esta localidad.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de diez dias, comparezcan en este Juzgado los mencionados Don Ventura Monedero, Doña Teodora Anton y D. Miguel Arenal, ó sus herederos, como igualmente cuantas personas se crean con el mismo ó mejor derecho que Doña Adelaida Vitoria y D. Temístocles Rodriguez, á las mencionadas fincas, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente, mandando inscribir dicho expediente.

Dado en Valoria la Buena á doce de Octubre de mil novecientos seis.—Laureano Cirajas.—P. S. M., Isidoro Meriel.

Finca de Doña Adelaida Vitoria.

Una tierra al pago de las Quintanas, de siete cuartas, ó sean cincuenta y cuatro áreas y treinta y cuatro centiáreas y tres décimetros; linda por Oriente de Leonardo Pelayo, Norte de Fidel Trejo, Sur de Don Cesáreo del Prado y Poniente de D. Manuel Lopez Puga.

Fincas de Don Temístocles Rodriguez.

1.^a Novecientas treinta y nueve pesetas treinta y cuatro céntimos, de las mil seiscientas cincuenta y nueve pesetas en que fué valorada una bodega subterránea al pago de Fuente Peral, titulada del Tio Cerulio, que linda por la derecha de su entrada ó sea el Norte, con las de herederos de Miguel Morante y José Camino, izquierda ó Mediodía los herederos de Gaspar Bajon, hoy Don Gorgonio Martinez, y espalda ó Poniente con la de Don Esteban Gutierrez, hoy herederos de Doña Victorina Lopez Puga, mide una extension superficial de ciento sesenta y ocho metros cuadrados.

2.^a Una era de par trillar, al pago del Prado, de cien estadales ó nueve áreas y treinta y nueve centiáreas, con cuarenta decímetros; que linda por Oriente otra de Doña María del Carmen Monedero, Poniente de Don Rafael Arenal, Norte camino de servidumbre y Mediodía Rafael Camino.

215

Juzgados municipales.

Núm. 2.521.

POZAL DE GALLINAS.

Don José Alonso Lorenzo, Juez municipal de esta villa de Pozal de Gallinas.

Hago saber: Que por el señor Registrador de la propiedad de Medina del Campo, ha sido devuelto á este Juzgado para los efectos del art. 402 de la ley Hipotecaria, un expediente posesorio tramitado á instancia de Don Canuto Rodriguez Manso, de esta vecindad, por el que se trata de inscribir á su nombre en dicho Registro, la posesion de la finca urbana que al final se deslinda, por resultar asientos contradictorios en favor de Doña Andrea y D. Ulpiano Manso Tobar, la primera ya difunta y el segundo de ignorado paradero.

Y con el fin de que al presentar nuevamente en el Registro de la propiedad el expresado expediente, pueda hacerse la inscripcion solicitada en favor de repetido don Canuto Rodriguez Manso, en providencia de este día, he acordado citar y emplazar por medio del presente á los herederos de la Doña Andrea Manso Tobar y á D. Ulpiano Manso Tobar, ó á sus herederos, y á cuantas personas se crean con derecho á la pertenencia de dicha finca, para que en el término de diez dias, contados desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á aducir el derecho que crean les asiste, bajo apercibimiento que transcurrido sin verificarlo, se entenderá que se conforman con la resolucion que se dicte, y que renuncian al derecho que sobre dicha finca tengan, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Pozal de Gallinas á veinte de Octubre de mil novecientos seis.—El Juez municipal, José Alonso.—P. S. M., El Secretario, Inocencio Gonzalez.

Finca que se cita.

Una casa en el casco de este pueblo y su calle Real, señalada con el número 21, la cual mide una superficie de ciento ochenta y seis metros cuadrados, y linda por la derecha segun se entra en ella con otra de herederos de Bonifacia Melgar, izquierda otra de herederos de Vicente Rodriguez, por la espalda con la carretera de Medina á Olmedo y por frontis con la expresada calle Real.

214

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.576.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS

En virtud de comunicacion fecha 22 del corriente mes de Octubre, dirigida á estas oficinas por las de la provincia de Sala-

manca, se inserta á continuacion el siguiente anuncio á los efectos reglamentarios ordenados.

COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

Representacion á la provincia de Salamanca

Relacion de los efectos timbrados sustraídos en la noche del 16 al 17 de Octubre de 1906 en el Almacén de la Subalterna de Fuenteguinaldo.

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado comun.

Clase 4.^a, número de efectos 1, serie A., núm. 5706.

Id. 5.^a, id. 1, id. A., 17984.Id. 6.^a, id. 1, id. A., 9163.Id. 7.^a, id. 3, id. A., 31903-84780 y 84781.Id. 8.^a, id. 4, id. A., 14503 al 14506.Id. 9.^a, id. 3, id. A., 20415-43963 y 43964.Id. 11.^a, id. 47, id. A., 4337604 al 650.Id. 12.^a, id. 94, id. A., 514107 al 514200.**Timbres especiales móviles.**

Clase de 0'05, número de efectos 200, serie A., núm. 3337.

Id. 0'10, id. 515, id. A., 115 del pliego núm. 419836 y pliegos completos de los números 463600 y 463601.

Id. 0'15, id. 187, id. A., del núm. 970.

Id. 0'25, id. 70, id. A., 4024.

Id. 0'50, id. 73, id. A., 2720.

Timbres de comunicaciones.

Clase de 0'01, número de efectos 600, serie A., números 981499 al 981510.

Id. 0'02, id. 110, id. sin, del núm. 2371.

Id. 0'05, id. 142, id. A., 136309.

Id. 0'10, id. 376, id. A., 176, del pliego núm. 211063 y pliego completo del número 224175.

Id. 0'15 id. 3270, id. B., id. 70 del pliego núm. 534137 y pliegos completos de los números 534138 y 534648 al 534662.

Id. 0'25 id. 58, id. A., del número 137150.

Id. 0'50 id. 18, sin, n.º 2778.

Id. 1 id. 88, sin, n.º 39676.

Valladolid 30 de Octubre de 1906.—P. S., José Borrás.

Regimiento Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería.

Encontrándose vacante la cantina del mismo; los que la soliciten presentarán sus proposiciones en pliego cerrado en la Oficina de Mayoría hasta las nueve de la mañana del próximo día 10 de Noviembre, ateniéndose en un todo los solicitantes á lo preceptuado en el Reglamento interior vigente.

Valladolid 30 de Octubre de 1906.—El Comandante Mayor, Luis Diaz Figueroa.

216

Imprenta del Hospicio provincial.